



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, junio tres de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Jaeny Ochoa Lora
Demandado	Jonhy Román Fierro Uribe
Radicado	05001311001420200032600
Auto	451
Decisión	Rechaza

De la revisión del presente expediente, encuentra el despacho que por error involuntario no se ha pronunciado frente al memorial que subsana requisitos suscrito por la parte demandante y procede a realizarlo.

Mediante proveído del 30 de noviembre de 2020, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por el estado del 1° de diciembre del mismo año, concediéndole a la parte demandante el término de 5 días para cumplir con la exigencia allí advertida, dentro del término concedido la parte demandante no realizó las correcciones exigidas por el Despacho en debida forma ya que ignora el numeral tercero del auto inadmisorio y el numeral segundo no fue ajustado al título ejecutivo que se pretendía hacer valer, ya que no es la titular del despacho quien estima desde cuándo se hacen exigibles las obligaciones, es el título ejecutivo el cual indica el cuándo, el cómo y el donde, sin alterar la voluntad de las partes, ya que son estas quienes realizaron el acuerdo que se pretende hacer valer.

Conforme a lo anterior, en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO-** Rechazar la presente demanda **ejecutiva**, presentada por **Jaeny Ochoa Lora**, y en contra del señor **Jonhy Román Fierro Uribe**, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO-** Como consecuencia de lo anterior, se realizarán las anotaciones pertinentes y se archivara el proceso digital.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3aace1c620054bef577eb336c508f5da99b778ca99e5cacbec56cfe67be68  
aaa**

Documento generado en 03/06/2021 11:41:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**